



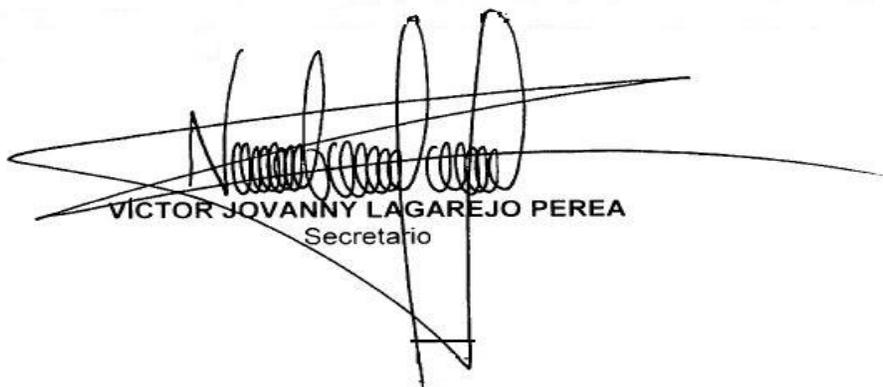
EMPLAZA

A todas aquellas personas que se crean con derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones conexas; así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, con el fin de que comparezcan hacer valer sus derechos ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ**, ubicado en la carrera 1 Nro.22-58 piso 2, a la solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27001-31-21-001-2023-00014-00** instaurado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS**, a través de apoderado judicial a favor del **RESGUARDO INDÍGENA PUERTO ANTIOQUIA perteneciente AL PUEBLO EMBERA DÓBIDA**, constituido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA. Mediante Resolución 042 del 30 de noviembre de 1998, el área caracterizada, determina la extensión de 272 hectáreas + 7.643 metros cuadrados ubicado en el Municipio de Bojayá- Departamento del Chocó, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 180-17952 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Quibdó, sin cedula catastral a la información registral relacionada con el sujeto colectivo y se compone de un globo de tierra.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer dentro del término indicado se les designará un representante judicial de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso Art.161 del decreto 4633 del 2011, en concordancia en el literal E del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

El presente edicto Emplazatorio de personas indeterminadas, se publicará por una sola vez en el diario EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, periódicos de amplia circulación nacional y local y en una emisora de amplia difusión de la localidad donde se encuentra ubicado el **RESGUARDO INDÍGENA PUERTO ANTIOQUIA**; El mismo edicto se fijará durante 10 días en la secretaría de este Despacho, y el domingo siguiente al vencimiento de dicha fijación, deberá ser leído en voz alta por el Secretario de este Despacho, en la plaza principal de las cabeceras municipales donde estuviere ubicado el predio. Vencido el término de fijación del edicto, se entenderá surtido el traslado de la demanda a las personas indeterminadas que consideren deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. para que las personas que se crean con derechos legítimos relacionados en este proceso, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. **Así mismo ordénese a la publicación de la apertura de este proceso en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.**

Dado en la secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario